Expediente: **2003/24**
Carátula: **LEAL MARIA MAGDALENA C/ PEREA QUINTANA MARIA BELEN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - PEREA QUINTANA, Maria Belen-DEMANDADO
27321346001 - LEAL, Maria Magdalena-ACTOR
27321346001 - FERRARI SOTO, JULIETA-PATROCINANTE DEL ACTOR
90000000000 - AGENTE FISCAL 1° NOMINACION, -FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL I C.J. CAPITAL
27321346001 - ROBLES, ANA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
27338150100 - CORTES CISNEROS, MARIA JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 2003/24

H106006362315

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: LEAL MARIA MAGDALENA c/ PEREA QUINTANA MARIA BELEN s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 2003/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 31 de agosto, a horas 11:00, ante V.E. Dr. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme lo ordenado en fecha 28/08/26 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen de manera vitual la actora Sra. **MARÍA MAGDALENA LEAL**, DNI n° 20.126.877, domiciliada en calle Raúl Colombres 1800, manzana F, lote 12, barrio La Gaceta de esta ciudad con su letrada apoderada Ana de Lourdes Robles quien también lo hace por derecho propio; de manera presencial y por la demandada la Sra. **PEREA QUINTANA MARIA BELEN** CUIT 27-27652401-7, domiciliada en calle Mendoza 3000, Country Las Yungas, departamento Yerba Buena, de esta provincia, con su letrada apoderada Cortes Cisneros Maria José quien también lo hace por sus propios derechos.

ABIERTO EL ACTO y luego de oído que fuera el magistrado del Tribunal explicando el fin de esta audiencia y el alcance respecto del art. 24 inc. 5° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, y que en este acto jurisdiccional de conciliación lo presentan y solicitan sea homologado a la brevedad posible. El acuerdo en su parte pertinente versa lo siguiente:"**CLAUSULA PRIMERA:** Habida cuenta el resultado de la sentencia de Primera Instancia del **06.04.26** y siendo que la misma no se encuentra firme por estar apelada por la actora, mediante el presente acuerdo transaccional se conviene en poner fin al conflicto en los términos del art. 15 LCT, el cual representa una justa composición de derechos e intereses de las partes, aclarando que no implica reconocimiento de hechos ni derechos a favor de **María Magdalena Leal**. A tales fines **María Magdalena Leal** desiste de la apelación intentada en contra de la sentencia de primera instancia del **06.04.26**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Si bien es cierto que el art 277 LCT

dispone que “Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario”, no es menos cierto que la actora no obtuviera un fallo favorable en Primera Instancias por lo que, dadas estas particularidades, las partes celebran el presente convenio de pago “en especie”.En virtud de las consideraciones señaladas, **María Magdalena Leal** ajusta su pretensión total y por todo concepto a la entrega de **146 unidades en prendas de vestir y accesorios de tipo infantil de las marcas Morita; Cocot; Elemento; Boyita; GyD; Minette; Coffee; Blueley; Big Bay y Cheito**; mercadería que representa la suma única, total y definitiva de **$2.020.767,00 (Pesos Dos Millones Veinte Mil Setecientos Sesenta y Siete**), conforme detalle de inventario que se acompaña en PDF.- Asimismo, y a fin de acreditar el estado de conservación de dichas prendas e ilustrar a esta OGA, se adjuntan imágenes fotográficas de algunas de las prendas señaladas. **CLAUSULA TERCERA: Forma de pago “en especie”. María Belén Perea Quintana**, sin reconocer hechos ni derechos, ofrece hacer entrega a **María Magdalena Leal**, y ésta acepta, **146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) unidades en prendas de vestir y accesorios de tipo infantil**, que representan la suma única, total y definitiva de total de **$2.020.767, oo (PESOS DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE**) cuya entrega se realizara, una vez homologado el presente convenio, en los Estados del Juzgado y/o en donde V.E. disponga dejándose debida constancia y/o labrándose acta de tal acontecimiento.- A tales efectos, se deberá fijar día y hora para la formalización del mismo. Para el eventual e hipotético caso que el presente convenio no se homologase, se lo tendrá por no escrito, continuando la causa según su estado.- Asimismo, para el eventual e hipotético caso que no se formalice la entrega o recepción de la mercadería, se lo tendrá por no escrito, continuando la causa según su estado. Se deja aclarado que una vez que **María Magdalena Leal** efectivamente reciba la mercadería detallada y descripta, no tendrá nada más que reclamar a **María Belén Perea Quintana** por ningún concepto y/o rubro, sea éste por la relación laboral y/o por su extinción, otorgándole oportunamente, y en consecuencia, carta de pago total, definitiva, cancelatoria y liberatoria. **CLAUSULA CUARTA: Validez supeditada a homologación.** Ambas partes dejan expresamente aclarado que la validez del presente convenio y la forma de pago que en este se acuerda, queda sujeto a la condición esencial de que en sede judicial se dicte sentencia homologándolo, en los términos del art. 15 LCT.- **CLAUSULA QUINTA: COSTAS CONVENIO Y DE SEGUNDA INSTANCIA.** Las partes dejan establecido que tanto las costas de éste convenio como las devengados por cualquier trabajo profesional llevado a cabo en Segunda Instancia se establecen por su orden razón por lo que cada parte afronta los emolumentos de sus respectivos abogados. Asimismo, los gastos del presente juicio (planilla fiscal) también se acuerdan por su orden.”.

A continuación de su clausula tercera se deja aclarado que la parte demandada otorgó el día 13/05/26 en pago la suma de $80.000.00 correspondiente a capital mas intereses devengados de conformidad con la sentencia del 06/04/26, suma que fuera depositada en la cuenta judicial abierta por ante la OGA de primera instancia correspondiente y que en dicha ocasión aquella suma fuera otorgada en pago a favor de la actora, siendo que el monto depositado actualmente se encuentra en plazo fijo a fin de evitar ulterioridades solicitamos se libre oficio al Banco Macro Suc. Tribunales a fin que dicho plazo fijo sea dejado sin efecto para ser oportunamente entregado a la actora Sra. Leal.

Asimismo de su clausula quinta en este acto, las partes amplían dicha clausula manifestando que las costas allí pactadas por el orden causado se corresponden a las originadas en todo el proceso.

OÍDO LO EXPUESTO: Téngase presente todo lo manifestado y la ratificación del convenio de pago por parte de la actora, previa explicación que le fuera proporcionada sobre los alcances del mismo. En consecuencia de lo antes expuesto, vengan los autos a despacho para resolver la homologación del convenio arribado por las partes. A los fines del pago del mismo, se dispone librar oficio a la OGA correspondiente a fin de que proceda a fijar fecha y hora a los fines de dar cumplimiento con lo aquí pactado por las partes intervinientes.

Con lo que doy por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes ante V.E. y ante mí que doy fe.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/08/2026

Certificado digital:
CN=AGUERO HINZ Ina Mareile, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27309200263

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.